



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En nuestra época colonial, el mandato evangélico de "ser como uno de estos pequeños" quedó obturado por arraigadas pautas conforme a las cuales no existía siquiera la noción del niño como entidad específica, por lo tanto, no cabía plantearse los derechos de quien no era conceptualizado como sujeto.

La inexistencia del niño y del adolescente como concepto se expresaba en prácticas cotidianas y se inclinaba a "ordenar" a los mismos mediante procedimientos marcadamente autoritarios y represivos.

Hacia 1880, el positivismo dominante vino a continuar y reforzar estas tendencias. Los niños son conceptualizados desde la carencia o desde la posibilidad de rebelión: sin receptáculos, sin contenidos culturales válidos, a los cuales hay que llenar, y a la vez son los "pequeños bárbaros" a quienes debe disciplinarse.

El derecho de los menores no nace como una normativa de promoción y protección de los derechos del niño, sino como un fenómeno de prevención de la delincuencia.

A fines de la década del 50 la problemática que involucra la atención de niños y adolescentes comienza a adquirir prioridad política a nivel mundial. En 1959, el Congreso de las Naciones Unidas aprueba la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

En 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Nuestro país adhiere a la Convención en el año 1990, a través de la ley 23.849.

La Constitución Nacional reformada en 1994, establece en la segunda parte, título primero, Capítulo IV sobre: "Las atribuciones del Congreso", en su inciso 22, el reconocimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, asignándole jerarquía constitucional y como instrumento complementario de los derechos y garantías consagrados en nuestra Carta Magna.

Nuestra ley provincial n° 3097, de "Protección Integral y Promoción de los Derechos del Niño y del Adolescente" encuentra fundamento jurídico en la Constitución Nacional, la ley nacional n° 23.489 y en instrumentos jurídicos internacionales tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica y los Pactos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos, Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y las normativas de Beijing y de Riad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Esta Ley fué pensada con el sano objetivo de proteger a niños y adolescentes, y también para implementar políticas sociales en relación a los mismos.

La misma opera en dos niveles:

- a) El nivel micro-social atendiendo a las familias detectadas como vulnerables a efectos de brindar el apoyo asistencial-educativo necesario que les posibilite orientar la crianza de sus hijos dentro de las propias pautas normativo-afectivas.
- b) El nivel macro-social, interviniendo en aspectos que trascienden el objetivo de la presente ley, dado que implica, entre otros aspectos, considerar la aplicación de políticas de Promoción del Empleo, destinadas a los sectores marginales.

El ámbito por excelencia en donde se encuentran los niños y adolescentes es la institución escolar, por lo que allí es donde cabe que los mismos interesados se introduzcan en la lectura y discusión de esta ley.

Desde múltiples asignaturas se puede tocar la temática de los derechos por lo que no resulta forzoso abordarlos desde una sola de ellas, pero lo que sí es fundamental es que sean los propios niños y adolescentes de nuestra provincia quienes conozcan y discutan esta ley.

Nadie más indicado que un docente para coordinar y guiar este trabajo, por lo que cada escuela de la provincia debe constituirse en el lugar contenedor del mismo.

Por ello:

AUTOR: Marta Milesi

FIRMANTES: Amanda Isidori, Cynthia G. Hernández, Nidia Marsero



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado que se incluya como contenido transversal en la currícula provincial de EGB y Polimodal el tratamiento de la ley provincial n° 3097, "De Protección Integral y Promoción de los Derechos del Niño y del Adolescente".

Artículo 2°.- De forma.